



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1717 (Original 439)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Disponiendo instalación de gimnasios en distintas localidades de la campaña

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Designase la cantidad de Cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000.-) que provendrán de los fondos de la Ley N° 1134 de 28 de Agosto de 1923, para la adquisición y colocación de Gimnasios y útiles para ejercicios físicos en las ciudades y pueblos de la Provincia que se enumeran en el Art. 5° de esta Ley.

Art. 2°.- Los Gimnasios y aparatos se colocarán, de preferencia en las plazas públicas.

Art. 3°.- La Junta de Educación Física será la encargada de adquirir y ordenar la colocación de los Gimnasios y aparatos, entregándolos a las autoridades Municipales de cada localidad para su cuidado y conservación.

Art. 4°.- La Junta de Educación Física no autorizará ninguna entrega de fondos para otro objeto hasta tanto haya dado estricto cumplimiento a la presente ley.

Art. 5°.- Los Gimnasios se colocarán en las localidades y en el número que se detallan a continuación:

Ciudad de Salta (cuatro Gimnasios), Ciudad de Orán (uno) Pueblo de Embarcación (uno), Pueblo de Tartagal (uno), Pueblo de San José de Metán (uno), Pueblo de la Estación de Metán (uno), Galpón (uno), Pueblo de Cerrillos (uno), Campo Quijano (uno), Pueblo de La Merced (uno), Pueblo de San Agustín de la Merced (uno), Pueblo de Campo Santo (uno), Pueblo de Güemes (uno), La Caldera (uno), Rosario de Lerma (uno), La Silleta (uno), Chicoana (uno), Carril (uno), Guachipas (uno), Cafayate (uno), San Carlos (uno), Animaná (uno), Joaquín V. González (uno), Molinos (uno), Seclantás (uno), Cachi (uno), San José de Cachi (uno), La Poma (uno), Rosario de la Frontera (uno), El Potrero (uno), La Candelaria (uno), El Tala (uno), Rivadavia (uno), Coronel Juan Solá (Rivadavia B. Norte) (uno), Iruya (uno), Santa Victoria (uno), La Viña (uno), y Coronel Moldes (uno).

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la H. Legislatura a 24 de Setiembre de 1937.

ALBERTO B. ROVALETTI – J. Matorras Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, Setiembre 29 de 1937.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Víctor Cornejo Arias.